

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 56/16 – 13/10/2016

EXPEDIENTE Nº 3450/16 – TORNEO FEDERAL “B” 2016 Segunda edición

APELLIDO Y NOMBRES	LIGA	CLUB	SANCION	ART
CANARIO, CESAR ALEXIS	CHIVILCOY	**INDEPENDIENTE CH.	1	208
ALSINA, ENZO L.	RESISTENCIA	**RESISTENCIA CTRAL	1	208
PETRUCCI, GASTON NICOLAS	CONCORDIA	**STA. MARIA DE ORO	1	208
GARIN, ERNESTO S.	SAN JORGE	**SAN JORGE	1	208
IZQUIERDO, RODRIGO DAMIAN	RIO COLORADO	**INDEPENDIENTE RC	1	208
MORALES, EDGARDO ALEXIS	ROSARIO DE LA FRONTERA	**PROGRESO R.F.	1	208
ZARACHO, EDGARDO G.	GOYA	**HURACAN GOYA	1	208
ALEGRE, MAURO DIEGO	RESISTENCIA	**RESISTENCIA CTRAL	1	208
PAVON, ALBARO L.	CORRIENTES	**TEXTIL MANDIYU	1	208
ROSON, MIGUEL ANGEL	GRAL. ALVEAR (M)	**SPORT CLUB PACIFICO	1	208
PEINADO, LUCIANO IGNACIO	GRAL. ALVEAR (M)	**SPORT CLUB PACIFICO	1	208
CAPRARI, GASTON N.	CÓRDOBA	**RACING (C)	1	208
CANARIO, JUAN CARLOS	SANTIAGO DEL ESTERO	**SARMIENTO LA BANDA	1	208
PIO, ARIEL EMANUEL	BARADERO	**SP. BARADERO	1	208
RUIZ VARVARO, LUCIANO MIGUEL	TUCUMÁN	**SAN ANTONIO T.	1	208
FERELLA, ALEJANDRO R.	MAR DEL PLATA	**CIRCULO DEPORTIVO	1	208
PISCULICHE, DANIEL S.	JUJUY	**TALLERES PERICO	1	208
BERALDI, VICTOR RAUL	RÍO CUARTO	**ESTUDIANTES R.C.	1	208
SABEDRA, RICARDO	SAN NICOLÁS	**GENERAL ROJO	1	208
FLORES BERMUDEZ, MARTIN G.	SAN JUAN	**COLON JR	1	208
MENDOZA, GUILLERMO G.	LIB. GRAL.SAN MARTIN	**RIO GRANDE	1	208
BURGOS, FABRICIO S.	CERRILLOS	**AT. CHICOANA	1	208
VIEGAS BRAVO, FAUSTO RAMIRO	COMODORO RIVADAVIA	**C. A. I	1	207
PAREDES, EMANUEL	CALETA OLIVIA	**ESTRELLA NORTE CO	2	200 B
GOMEZ, JONATHAN	CALETA OLIVIA	**ESTRELLA NORTE CO	2	201 B 4 48 A 1
CABALLERO, NESTOR FABIAN (DT)	CLORINDA	**ARG. DEL NORTE CLORINDA	2	287 5 260
SOTO, GUSTAVO ADRIAN	VILLA ANGELA	**COMERCIO V. ANGELA	1	207
ESCALANTE, LUCAS ARNALDO	CLORINDA	**ARG. DEL NORTE CLORINDA	1	201 B 4
DUARTE, RODOLFO RAMON (AC)	CLORINDA	**ARG. DEL NORTE CLORINDA	1	186 260
MACIEL, JUAN ALBERTO	LAS BREÑAS	**JUUV. UNIDA CHARATA	3	200 A 3 48 A 1
RODRIGUEZ, HECTOR MAURICIO	LAS BREÑAS	**JUUV. UNIDA CHARATA	1	201 A
CERRANO, DARIO RUBEN	LAS BREÑAS	**JUUV. UNIDA CHARATA	2	186 260
LOPEZ, EDUARDO -AUX-	LAS BREÑAS	**JUUV. UNIDA CHARATA	2	186 260
PINTOS, ALEJANDRO	MACHAGAI	**SAN CARLOS LA ESCONDIDA	2	200 A 9
RODRIGUEZ, RAFAEL	CONCORDIA	**STA. MARIA DE ORO	1	186 260
PAGLIAROLI, NESTOR (PF)	ROSARIO	**A.D.I.U.R.	1	186 260
BIONDI, FACUNDO -AUX-	ROSARIO	**A.D.I.U.R.	2	186 260 48 A 1
RODAS, FRANCO A.	RAFAELA	**BEN HUR	2	200 A 1
RODRIGUEZ, FACUNDO EMANUEL	RAFAELA	**BEN HUR	2	200 A 1
GALINDEZ, FERNANDO (DT)	BALCARCE	**RACING BALCARCE	2	186 260
ACUÑA LLAUCA, JOSE LUIS	COMODORO RIVADAVIA	**F. AMEGHINO	1	207
ALARCON, GONZALO (AUX)	RIO COLORADO	**INDEPENDIENTE RC	2	186 260
NUÑEZ MILANES, YEFERSON	CIPOLLETTI	**25 DE MAYO	2	200 A 1
QUINTANA, SERGIO (AC)	VEINTICINCO DE MAYO	**ARGENTINOS 25M	2	200 A 3 260
ALDAS, BRIAN	CHASCOMÚS	**RACING BAVIO	1	287 5
ACTIS, BRAIAN	LINCOLN	**EL LINQUEÑO	2	200 A 11
DEL POTRO, GONZALO MARTIN	LINCOLN	**EL LINQUEÑO	1	207
AMONDARAIN, IÑAKY -AUX-	CHASCOMÚS	**RACING BAVIO	1	186 260
MASTAY, JOSE PEDRO -DT-	CHASCOMÚS	**RACING BAVIO	2	186 260
BENITEZ, LEANDRO	LA PLATA	**EVERTON LP	1	207
ANTONETTI, ADRIAN (DT)	PERGAMINO	**JUVENTUD P.	1	287 5 260
LOPEZ, IGNACIO	COLÓN	**SP BARRACAS	1	201 B 1
ACUÑA, LEANDRO GABRIEL	SANTIAGO DEL ESTERO	**INST. DEP. SANTIAGO	1	201 B 2
VALOY, LUIS DARIO	SANTIAGO DEL ESTERO	**UNION SGO	2	200 A 3
BRANDAN CHEEIN, CRISTIAN	SANTIAGO DEL ESTERO	**COMERCIO SE	1	201 A
SANDBAL, GABRIEL A.	SANTIAGO DEL ESTERO	**SARMIENTO LA BANDA	1	207
BARRIONUEVO, FABIAN G.	SANTIAGO DEL ESTERO	**SARMIENTO LA BANDA	3	186 48 A 1
CESANA, HORACIO (AUX)	SAN FRANCISCO	**TIRO FEDERAL (M)	1	186 260
GOMEZ, LUIS A.	CAUCETE	**PEÑAFLO	1	207
MORENO, DIEGO (AUX)	CAUCETE	**PEÑAFLO	1	186 260
JOFRE GONZALEZ, LUCAS	SAN JUAN	**ALIANZA	1	207
FIGUEROA, RAUL	SAN JUAN	**PEÑAROL SAN JUAN	1	207
AGUILAR, EDUARDO D.	VILLA MERCEDES	**J. NEWBERY V.M.	1	207
CACERES, CESAR G.	MENDOZA	**PALMIRA	1	207
ALDECOA, MARIANO A.	MENDOZA	**SAN MARTIN MZA	2	200 A 2
BODNARSKY, GUILLERMO	GRAL. ALVEAR (M)	**SPORT CLUB PACIFICO	2	205 D
ALFEREZ, LUCAS N.	GRAL. ALVEAR (M)	**SPORT CLUB PACIFICO	1	207
GALARZA, LUCAS M.	SAN RAMON - NVA.ORAN	**DEP. TABACAL	3	186 48 A 1
BARRADO, NORBERTO E.	SAN RAMON - NVA.ORAN	**DEP. TABACAL	1	201 B 1
GERBAN, LUIS ALBERTO	LIB. GRAL.SAN MARTIN	**T. Y GIMNASIA	2	200 A 1
ESTRADA, LUCIANO NICOLAS	SAN RAMON - NVA.ORAN	**DEP. TABACAL	2	200 A 1
TASTACA, PABLO	SAN RAMON - NVA.ORAN	**DEP. TABACAL	1	201 A
ARMELLA, TOMAS RAFAEL	SALTA	**CRAL. NORTE	1	207
URUEÑA, RENE RICARDO	SALTA	**CRAL. NORTE	1	207
CARDOZO, YONATAN RUBEN	TUCUMÁN	**SP. GUZMAN	2	200 A 8
DIAZ, JUAN JORGE	TUCUMÁN	**SAN ANTONIO T.	2	186

SOLAIMAN, JAVIER LEANDRO	TUCUMÁN	**SAN ANTONIO T.	1	207
CABRERA, RAFAEL ESTEBAN	TUCUMÁN	**LASTENIA	2	186
GONZALEZ, SERGIO GABRIEL	PASO DE LOS LIBRES	**SOCIAL MADARIAGA	2	200 A 7
GIMENEZ, OSCAR OMAR	FORMOSA	**SAN MARTIN F.	2	200 A 7
LARROZA, HUGO	FORMOSA	**SAN MARTIN F.	2	200 A 11
RETAMAR, PABLO E.	CORRIENTES	**FERROVIARIO	1	207
MAURICIO, PEGINE	SALTA	**ATL. MITRE	4	185

NOTA: En las sanciones que anteceden se aplicó el Art. 220 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

VISTAS:

PARTIDO Nº 22: Sr. MARTEL - PRESIDENTE CLUB UNIÓN SANTIAGO (Sgo. del Estero);

PARTIDO Nº 46: CLUB SAN ANTONIO (Tucumán).

PARTIDO Nº 62: CLUB ALMIRANTE BROWN (Tucumán).

Buenos Aires, 13/10/2016

EXPEDIENTE Nº 3451/16 – TORNEO SUB “15” 2016

BUENOS AIRES, 13 DE OCTUBRE DE 2016.-

JUGADOR	LIGA	SANCION	ART
BAIGORRIA, FAUSTO	BALCARCE	1 PART.	154
GELSI, TOMAS	CHASCOMUS	1 PART.	154
GENTILE, JUAN (DT)	BALCARCE	1 PART.	186 Y 260
MARIN, MARTIN (AUX)	BALCARCE	1 PART.	186 Y 260
MORCELLA, VALENTIN	DOLORES	1 PART.	154
OCAMPO, LAUTARO	BALCARCE	1 PART.	154

EXPEDIENTE Nº 3455/16 – TORNEO FEMENINO 2016

BUENOS AIRES, 13 DE OCTUBRE DE 2016.-

JUGADOR	LIGA	SANCION	ARTICULOS
LAMAS, RITA FABIANA	SALTA	1 PART.	207

EXPEDIENTE Nº 3438/16 – TORNEO FEMENINO 2016

Ref. Liga de Dolores s/ designación de árbitros.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2016.

Vistos:

La presente causa se inicia por el requerimiento del Presidente Ejecutivo del Consejo Federal pues el partido de los Seleccionados de Fútbol Femenino de las Ligas de la Costa y su similar de la Liga de Ayacucho no se jugó por no haber concurrido la terna arbitral, y

Considerando:

Que el partido no se disputó por no haberse presentado la terna arbitral designada por el Consejo Federal y que pertenecía a la Liga Dolorense de Fútbol.

Se presentó la Liga Ayacuchense de Fútbol, a fs. 9, indicando que había recibido un mail de la Liga de la Costa informando que no estaba en condiciones de afrontar nuevamente los gastos de traslado y que habían gastado \$.7.200.

Que se dio traslado a la Liga Dolorense quien informó que se trató de un error y juntamente el Señor Roberto Marino (árbitro), manifestó que interpretaron erróneamente la fecha de la designación pues confundieron con la designación para las selecciones Sub-17.

Que la Liga de Ayacucho solicitó se considere la posibilidad de que los responsables de no haber jugado el partido solventen los gastos del traslado y que se suspenda el encuentro hasta que se solucionen la dificultad.

Ha quedado acreditado que el error de no concurrir al partido fue de la terna arbitral.

Que además, la Liga Ayacuchense no aportó documentación alguna que justifique los gastos reclamados. Sin esa documentación no puede prosperar ninguna demanda por reparación de daños.

Que la cuestión debe ser resuelta aplicando los principios del deporte y disponer la reprogramación del partido entre la selecciones de fútbol femenino de La Costa y Ayacucho.

Por ello el Tribunal

RESUELVE:

1º) Disponer se re programe el partido entre las Selecciones de Fútbol Femenino de las Ligas de La Costa y Ayacuchense de Fútbol (art. 32 del R.T.P.).

2º) No hacer lugar al reclamo peticionado por la Liga Ayacuchense de Fútbol por no haberse acreditado los gastos invocados (art. 32 del R.T.P.).

3º) Publíquese y archívese.

EXPEDIENTE Nº 3439/16 – TORNEO FEDERAL “B” 2016 Segunda edición

Partido del 23/09/2016 – Sportivo Peñarol (San Juan) Vs. Independiente (San Juan)

Buenos Aires, 13 de octubre de 2016.

VISTO

El informe efectuado por el árbitro del partido, mediante el cual nos hace saber: “...a los 67 minutos expulsé con tarjeta roja directa al jugador Nº 1 del Club Villa Obrera Sr. Cafiso Kevin (34.711.621) por pegarle una patada a un adversario desde atrás, haciendo uso de fuerza excesiva sin claras intenciones de disputar el balón. Dicho jugador al ver la tarjeta disciplinaria se abalanzó hacia mi persona de manera hostil y amenazante y comenzó a agredirme verbalmente diciéndome: “Sos un cagón, hijo de mil puta cagon de mierda, caradura hijo de puta”...” (sic).

CONSIDERANDO

Que, mediante nota Nº 80/16 el Tribunal de Disciplina Deportiva, corrió traslado a la Liga Sanjuanina de Fútbol, con la finalidad que el Sr. Kevin Cafiso del Club Independiente, procediera a ejercer su derechos de defensa.

Que el señor Kevin Cafiso, en su descargo manifiesta lo siguiente: "...que cuando llegamos al campo de juego del Club Sp. Peñarol estaban regando dicho campo por lo que cuando salí a cortar un pase en profundidad me resbale llevándome por delante al jugador adversario lo que no me pude contener y llevar aun full a mi adversario, que cuando me muestra la tarjeta roja el Sr. Árbitro me arrimo con todo respeto y las manos atrás para contable que en el lugar que fue la infracción había una tremenda mancha de barro que es en la cual me resbale, que en ningún momento propine insulto alguno como lo manifiesta..." (sic).

Que a criterio de este Tribunal, los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo que ellos contienen y sólo pueden ser desacreditados mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario.-

Que el art. 185 Suspensión de cuatro a quince partidos al jugador que provoque de palabra o actitud al árbitro, discuta en tono violento, fenda o insulte, se mofe o burle de palabra, gesto, actitud o ademán inequívoco, hacerle ademanes obscenos o injuriosos, manosearlo o tironearlo de la ropa o inferirle cualquier otro agravio.

Que los incidentes producidos por el señor Kevin Cafiso, debe encuadrarse en lo previsto en el art. 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas, y sancionarse con la pena de cuatro (4) partidos de suspensión.-

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE

- 1º) SANCIONAR AL SEÑOR KEVIN CAFISO (INDEPENDIENTE – SAN JUAN), CON LA PENA DE CUATRO (4) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (ART. 185 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).**
- 2º) PÚBLIQUESE y NOTIFÍQUESE.**

EXPEDIENTE Nº 3440/16 – TORNEO FEDERAL "B" 2016 Segunda edición

Partido del 24/09/2016 – Sportsman (Arrecifes) Vs. El Linqueño (Lincoln)

Buenos Aires, 13 de octubre de 2016.

VISTO

El informe efectuado por el árbitro del partido, mediante el cual nos hace saber: "...al Sr. Giardullo Lucas con DNI 28.468.237 quien oficiaba como auxiliar del club el Linqueño, me propina una patada que me impacto en mi canilla izquierda, el cual no me impidió continuar en el juego, acto seguido procedo a expulsarlo del banco de suplentes..." (sic).

CONSIDERANDO

Que mediante nota Nº 78/16 el Tribunal de Disciplina Deportiva, corrió traslado a la Liga Amateur de Deportes de Lincoln, con la finalidad que el Sr. Lucas Giardullo, auxiliar del Club El Linqueño, procediera a ejercer su derechos de defensa.

Que la referida nota del Tribunal de Disciplina fue recibida en la Liga Amateur de Deportes de Lincoln, con fecha 3 de octubre de 2016, según constancia que se tiene a la vista (acuse de recibo 1 AB 6135132-7) y que no mereció respuesta hasta la fecha del Sr. Lucas Giardullo, auxiliar del Club El Linqueño, motivo por

el cual corresponde darle por decaído el derecho que ha dejado de usar y juzgar su conducta en rebeldía.

Que a criterio de este Tribunal, los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo que ellos contienen y sólo pueden ser desacreditados mediante el aporte de pruebas fehacientes en contrario.-

Que el art. 184 prevé la suspensión de diez a treinta partidos al jugador que salivare en forma deliberada, intente agredir, amenace u ofenda gravemente al árbitro, le arroje intencionalmente la pelota con las manos o pies alcanzando a golpearlo o cualquier otro ataque que se realice con menor violencia que en los casos previstos en el artículo anterior.

Que los incidentes producidos por el señor Lucas Giardullo, debe encuadrarse en lo previsto en el art. 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas, y sancionarse con la pena de diez (10) partidos de suspensión.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE

1º) SANCIONAR AL SEÑOR LUCAS GIARDULLO AUXILIAR DEL CLUB EL LINQUEÑO (LINCOLN), CON LA PENA DE DIEZ (10) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN (ART. 184 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).

2º) PÚBLIQUÉSE y NOTIFÍQUESE.

EXPEDIENTE Nº 3452/16 – TORNEO FEDERAL “B” 2016 Segunda edición

Buenos Aires, 13 de octubre de 2016.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 08/10/2016 en el encuentro disputado entre los clubes Atlético Pellegrini (Salta) y su similar de Río Grande (Libertador General San Martín), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Atlético Pellegrini la suma de \$ 15.203,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINÓ LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Atlético Pellegrini (Salta), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 14/10/2016** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$15.203,00 que le

adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 08/10/2016 con Río Grande.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Atlético Pellegrini, quedará **AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3453/16 – TORNEO FEDERAL “B” 2016 Segunda edición

Buenos Aires, 13 de octubre de 2016.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 09/10/2016 en el encuentro disputado entre los clubes Independiente Villa Obrera (San Juan) y su similar de San Martín (Rodeo), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Independiente Villa Obrera la suma de \$ 9.194,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINÓ LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Independiente Villa Obrera (San Juan), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 14/10/2016** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$9.194,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 09/10/2016 con San Martín.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Independiente Villa Obrera, quedará **AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3454/16 – TORNEO FEDERAL “B” 2016 Segunda edición

Buenos Aires, 13 de octubre de 2016.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 09/10/2016 en el encuentro disputado entre los clubes Social Lastenia (Tucumán) y su similar de Progreso (Rosario de la Frontera), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Social Lastenia la suma de \$ 12.744,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HÁBIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINÓ LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Social Lastenia (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 14/10/2016** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$12.744,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 09/10/2016 con Progreso.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Social Lastenia, quedará **AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

PRESENTES: Esc. Carlos E. De Giacomi; Dr. Antonio Carbone; Dr. Miguel Rossi y Dr. Roberto Torti.-